

4877

ORD. N° _____ /DAP N° 09760/ F6

- ANT. 1) Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, modificada por Ley N° 20.478, sobre recuperación y continuidad en condiciones críticas y de emergencia del sistema público de telecomunicaciones
- 2) Resolución Exenta N°159 de 28/02/2006, que crea el Sistema de Transferencia de Información STI, modificada por Resolución Exenta N° 1.619 de 2006, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 3) Oficio Circular N°63 de 26/07/2011 de la Subsecretaria de Telecomunicaciones.
- 4) Oficio Circular N°28 de 28/02/2012 de la Subsecretaria de Telecomunicaciones.
- 5) Informe DAP F6 N°22 de 05/07/13.

DOCUMENTO	
ORIGINAL <input type="checkbox"/>	COPIA <input type="checkbox"/>
RETIRADO POR:	
NOMBRE	DIV/DEPTO.
<i>[Firma]</i>	<i>FISC</i>

MAT: Formula cargo e imparte instrucciones bajo apercibimiento legal.

SANTIAGO, **12 JUL. 2013**

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : REPRESENTANTE LEGAL, CLARO CHILE S.A.

Mediante Resolución citada en el N° 2 de ANT., esta Subsecretaría de Estado creó el Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, en adelante STI. Asimismo, dispuso que a través de este instrumento su representada debe enviar información de forma periódica y en formatos específicos, haciéndose hincapié en que sería responsabilidad de su representada enviar la información requerida en la forma y plazos indicados.

La información solicitada está detallada en anexos que forman parte integrante de la Resolución citada. En éstos se indica forma, contenido, periodicidad y plazos para enviarla. Específicamente el Anexo N°13, dispone que todos los operadores del sector que presten el servicio de telefonía móvil, fija e internet deben informar en detalle de los eventos de indisponibilidad de sus servicios y los descuentos e indemnizaciones a que den lugar, en el caso en que estos eventos no se registren en el periodo señalado, este hecho también deberá ser informado según se indica en el apartado Preguntas y Respuestas del sitio <http://sti.subtel.cl>.

En complemento de lo anterior, con fecha 28/02/2012, se impartió instrucciones respecto al procedimiento de envío de archivos al STI, si en un período determinado no tiene información que reportar, ya sea porque su empresa no está en operación o porque la información solicitada no le es aplicable a la operación o las actividades de su modelo de negocio.

Según da cuenta el documento de ANT. 5), su representada ha incurrido en incumplimiento al no enviar a través del STI los reportes de abril 2013 hasta mayo 2013. Dicha situación de incumplimiento, está siendo reiterada por su representada, ya que a través de los Oficios N°4.769 de 19/06/12, N°260 de 10/01/13 y N°3.340 de 14/05/13 fue notificada por esta misma falta.

En virtud de lo anterior, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36° A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, notifico a su representada el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO:

“Haber infringido las disposiciones contenidas en la letra K del artículo 6° del Decreto Ley N°1.762 de 1977 y el inciso 2° del artículo 37° de la Ley N°18168, General de Telecomunicaciones, en relación con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Exenta N°159, de 28/02/2006, modificada por Resolución Exenta N°1.619 de 2006, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, al no proporcionar la información requerida en la forma y condiciones fijadas por esta Subsecretaría de Estado”.

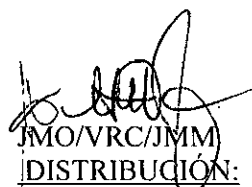
Del mismo modo, informo a Ud., en la calidad que inviste, que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá fijar un domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago y de estimarlo necesario, podrá solicitar un término de prueba, destinado a acreditar los hechos en que basará su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.

De igual forma, su representada deberá en un plazo de 2 días hábiles, contados desde la notificación del presente oficio, enviar al STI la información faltante de interrupciones y descuentos, de acuerdo al procedimiento establecido para ello. Lo anterior se ordena bajo el apercibimiento dispuesto en el inciso 1° del artículo 38° de la Ley General de Telecomunicaciones.

Saluda atentamente a Ud,



JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones


JMO/VRC/JMM
DISTRIBUCIÓN:

- Representante Legal Claro Chile S.A: Avda. del Salto N°4001, piso 10, Huechuraba, Santiago.
- División Fiscalización.
- Gabinete Subtel
- Equipo clasificador (c.i)
- Oficina de Partes.

V° B° 
Div. Fiscalización

ORD/ N° 4877 / DAP N° 09760 / F-6

CARGO

EN SANTIAGO, a diecinueve de Junio de dos mil trece, siendo las 16,30 horas en Avda. El Salto #4001, Piso 10°, Comuna de Huechuraba, notifiqué al **REPRESENTANTE LEGAL** de **CLARO CHILE S.A.**, el cargo ORD/ N° 4877 / DAP N° 09760 / F-6, de fecha 20 de Junio de 2013, por cédula que deje en copia íntegra con una persona adulta, secretario de Recepción de nombre Fabián Silva. No firmó.

